



25/10/2022

G. L. Núm. 3146XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual en representación de los señores XXX, XXX, XXX y XXX, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral número XXX, XXX, XXX y XXX, respectivamente, solicita que sean registrados a cada uno de los sucesores o herederos del finado XXX, Cédula de Identidad núm. XXX, con su correspondiente metraje, los inmuebles descritos en los Certificados de Títulos Matrículas Núm. XXX, XXX y XXX, en virtud de la Resolución Núm. XXX, asimismo que proceda a emitir el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), por separado, en razón de que figuran registrados todos los referidos inmuebles a nombre de la señora XXX, quien es solo copropietaria del 50% por ser la legítima esposa y el otro 50% fue distribuido a los tres herederos del finado, de modo que cada uno pague sus impuestos de forma separada; esta Dirección General le informa que:

En tanto se trata de porciones de bienes indivisos propiedad de los herederos de forma conjunta, no puede ser segregado el importe del impuesto de acuerdo con la proporción o porcentaje de participación que corresponde a cada uno de los sucesores o herederos del finado XXX, ya que para tales fines se requeriría la partición de dichos bienes entre la cónyuge y los herederos de manera que perite individualizar el patrimonio sujeto a dicho impuesto en cabeza de cada copropietario. En tal sentido, para fines de liquidación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), se imputa la titularidad de los inmuebles al copropietario que figure como titular en la Administración Tributaria, quien tiene el derecho de solicitar una certificación del impuesto pagado para accionar en repetición contra los demás copropietarios en virtud de lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 14 del Decreto Núm. 50-13⁵, consecuentemente, corresponde el pago total del

⁵ Que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de febrero del año 2013.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3146XXX

impuesto determinado, en virtud de lo previsto en los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 18-88⁶, modificados por el Artículo 13 de la Ley 288-04⁷.

Es oportuno señalar, que la obligación tributaria generada no cuestiona ni decide la existencia del derecho real y la titularidad que poseen los señores XXX, XXX, XXX y XXX, conforme la Resolución Núm.XXX, contentiva de Determinación de Herederos y Partición de Bienes, acreditada mediante el Certificado de Título de Propiedad, emitido por el Registrador de Títulos correspondiente acorde con lo dispuesto en la Artículo 91 de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

⁶ Sobre el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), de fecha 05 de febrero de 1988 (modificada por la Ley 288-04 de fecha 28 de septiembre del 2004).

⁷ de fecha 28 de septiembre del 2004.

